



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 277/2004

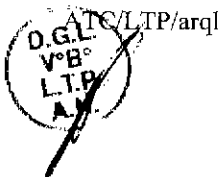
La Paz, 09 de noviembre de 2004

REF: CARTA CITE: GNF/DTP No. 1784/2004 DE 25-10-04 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, SOBRE CERTIFICACIÓN DE FACTURAS QUE RESPALDAN LA TENENCIA DE MERCANCIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta CITE: GNF/DTP No.1784/2004 de 25-10-04 de la Gerencia Nacional de Fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales, que recomienda no efectuar solicitudes de certificación de facturas al SIN y que el proceso de fiscalización o investigación se amplíe a la legal importación por parte de los proveedores de las mercancías observadas.

Al respecto, se reitera a las Gerencias Regionales, las Administraciones Aduaneras y a las demás unidades de la Aduana Nacional que intervienen en procesos de fiscalización o investigación, la obligación de cumplir lo dispuesto en el numeral 19.2 incisos a) y b) del Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria de Juicio en Procesos Penales Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-009-04 de 08-04-04.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL





La Paz, octubre 25 de 2004
CITE: GNF / DTP No. 1784/2004

Señor
 Dr. Ausberto Ticona Cruz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: CERTIFICACION DE FACTURAS QUE RESPALDAN LA TENENCIA DE MERCANCIAS

De mi consideración:

Mediante la presente, le comunico que de manera reiterativa el Servicio de Impuestos Nacionales esta recibiendo solicitudes de Fiscales que solicitan la verificación de facturas, a raíz de que estas se presentan como descargo de procesos de contrabando.

Al respecto, el SIN ha estado emitiendo informes que en la mayor parte de los casos se concluye que estas facturas han sido emitidas y declaradas por los contribuyentes, sin embargo en opinión de esta Gerencia, estos informes no deberían ser considerados como válidos para el descargo de procesos de contrabando debido a que los plazos de presentación y declaración de impuestos en el SIN ocurren con posterioridad a la incautación de mercancías de contrabando, lo que permite al supuesto proveedor del contrabandista y en complicidad con este, declarar la factura hasta 15 días después del mes o período de ocurrido el hecho de incautación, como se detalla en el siguiente ejemplo:

Fecha	Acción Realizada	Observaciones
1/1/2004	COA incauta mercancía de contrabando y pone a conocimiento del Fiscal	
10/1/2004	Fiscal efectúa requerimiento al SIN	
15/2/2004	Contribuyente declara factura	La (s) factura (s) observadas recién se declara (n) en el siguiente periodo fiscal (Febrero/2004).
20/2/2004	SIN verifica la factura y la declaración	*

De acuerdo a lo señalado, se concluye que la forma de operar de los contrabandistas se ha adaptado de manera tal que la certificación que emite el SIN en la práctica es inútil para los fines aduaneros y no refleja la realidad de los hechos ocurridos, y que en definitiva esta siendo utilizada por grupos de contrabandistas como una forma de eludir el cumplimiento de la Ley en los casos en que sus mercaderías sean incautadas por funcionarios del Control Operativo Aduanero.

En ese sentido, considerando la forma de operar de los contrabandistas, sugerimos ya no se efectúe las solicitudes de certificación de facturas al SIN, y que el proceso de fiscalización e investigación que realizan los funcionarios de Aduana para sustentar este tipo de procesos, se amplíe a la legal importación por parte de los proveedores de las mercancías observadas.

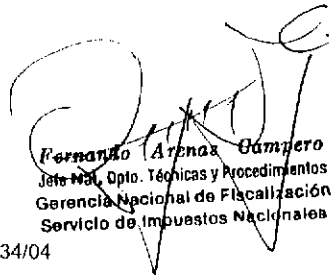


Finalmente, reiteramos a usted la mayor predisposición para coadyuvar con la Aduana Nacional en los casos que juzguen pertinentes.

Con este motivo saludamos a usted atentamente

MAC
FAC
cc. GNF
DTP

MWord/Nota N° 234/04


Fernando Arenaz Gámpero
Jefe Nal. Opto. Técnicas y Procedimientos
Gerencia Nacional de Fiscalización
Servicio de Impuestos Nacionales


Franz Rozich Bravo
GERENTE NAL. DE FISCALIZACIÓN a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES